

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la Jueza, para resolver lo pertinente. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2020.

El Secretario,

  
JULIÁN R. GALINDO RODRÍGUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, 02 MAR 2021

Teniendo en cuenta que no se ha aportado las resultados de la gestión ordenada en auto que antecede, se requiere a la parte demandante para que dé cuenta del cumplimiento de la misma en el término de diez (10) días, antes de volver a oficiar de nuevo a la NOTARÍA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI, con el fin de que cumpla con lo indicado en el auto de sustanciación de fecha diez (10) de julio del presente año.

En caso de no contar con resultados, **OFICIAR** a la referida notaria, toda vez que a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna por parte de esta entidad y el proceso se encuentra paralizado a la espera de tal manifestación. Por secretaría elabórese el respectivo oficio.

Acto seguido, del memorial arrimado por el Curador ad Litem de los herederos indeterminados del señor Rodrigo Vélez Montoya, el pasado veintiocho (28) de enero del 2020, encuentra el Despacho que lo solicitado por este no es procedente, en razón de que no ha finalizado su cometido en el presente proceso, según lo establecido en el artículo 363 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ**  
Jueza

L.V.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA	
Cali,	03 MAR 2021 en la fecha,
este auto se notificó por anotación en ESTADOS	
Nº	21 /
El secretario,	 JULIÁN R. GALINDO RODRÍGUEZ